



Libertad y Orden

**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios**
República de Colombia

Bogotá D.C.

Señores

PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO QUE ATIENDEN A MAS DE 2500 SUSCRIPTORES

Asunto: Reporte de información financiera complementaria para cálculo de nivel de riesgo de las personas prestadoras de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que atienden a mas de 2500 suscriptores.

Cordial saludo,

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Resolución CRA 315 DE 2005 esta Superintendencia deberá clasificar las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo a su nivel de riesgo.

Por su parte el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, estableció que es competencia de la SSPD evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación, lo cual se hará con fundamento en la información que se reporte al SUI.

De igual manera de conformidad con la Resolución SSPD 321 de 2003, las personas prestadoras de servicios públicos a las que hace referencia la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información - SUI.

Por lo anterior se hace necesario reportar mediante el Sistema Unico de Información -SUI la información financiera complementaria para los años 2003 y 2004.

La información a reportar se describe a continuación:

FORMULARIO INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

En este formulario se debe diligenciar la información financiera complementaria para el cálculo de los indicadores propuestos en la Resolución CRA 315 del 11 de Febrero de 2005. Esta información deberá ser reportada por servicio prestado. A continuación se definen los campos contenidos en el formulario:

***Valor de los intereses pagados a vinculados económicos:** Corresponde al monto de los intereses pagados a socios o accionistas por créditos otorgados por éstos.

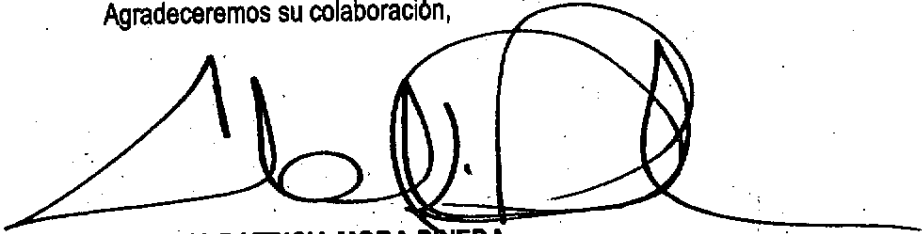
***Tasa de descuento utilizada en el cálculo actuarial:** Corresponde a la tasa real utilizada por el actuario para calcular el incremento del valor del cálculo actuarial.

***Valor de los castigos de cartera:** Corresponde a los valores que la empresa considera irrecuperables de la deuda por los servicios públicos que presta.

***Valor provisión de Cuentas por Cobrar de más de 180 días en el año 2003:** Corresponde al valor asignado por la ESP, en el período de 2003, para las provisiones de difícil cobro de más de 180 días.

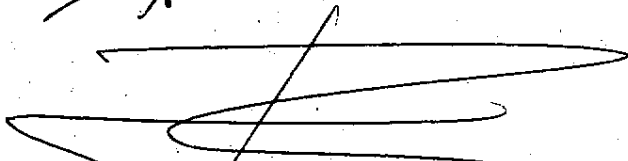
Los prestadores que atiendan a mas de 2500 suscriptores deberán preparar y cargar la información solicitada mediante el presente oficio a través de la página web www.sui.gov.co a partir del 15 de julio de 2005, utilizando la clave asignada al respectivo prestador y la fecha máxima para la entrega será el 5 de agosto de 2005.

Agradeceremos su colaboración,



CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA

Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo



JORGE MARTIN SALINAS RAMIREZ

Director General Territorial



WILLIAM BARRIOS SALCEDO

Jefe Oficina de Informática